Núm. 2240
Fecha: 31 de marzo de 1977 3:25 p.m.
Aprobado: Reinaldo Paniagua Diez
Secretario de Estado
Por: Lourdes L de Pieluisa
Secretaria Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA

PARA ENMENDAR EL ARTICULO 8 DEL REGLAMENTO TITULADO:

REGLAMENTO NUMERO 8 DEL 15 DE JULIO DE 1976 - PARA REGLAMENTAR LA IMPOSICION DE CARGOS BANCARIOS POR CONCEPTO DE CHEQUES DEVUELTOS.

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 8 del Reglamento para que lea como sigue:

"Artículo 8.- Cargos Máximos

El banco podrá imponer, en relación con un cheque u orden escrita devuelto por razón de haberlo girado postfechados o contra una cuenta corriente que no tiene fondos disponibles, tiene fondos insuficientes, fondos no cobrados, un cargo que no exceda de seis dólares ($6.00) por la primera devolución de ese cheque u orden y por cada devolución subsiguiente del mismo cheque u orden."

Artículo 2.- Vigencia

Estas enmiendas empezarán a regir el 1ro. de abril de 1977.

San Juan, Puerto Rico, a 25 de marzo de 1977.

JULIO CESAR PEREZ
Secretario de Hacienda

APROBADO:

CARLOS ROMERO BARCELO
Gobernador del Estado Libre
Asociado de Puerto Rico

San Juan, Puerto Rico, a 29 de marzo de 1977.